



## PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXX

Saltillo, Coahuila, viernes 15 de marzo de 2013

número 22

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**ARMANDO LUNA CANALES**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- ACUERDO emitido por el H. Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el veintiuno de febrero del dos mil trece relativo a los Lineamientos para el Procedimiento de Certificación de Facilitadores en Mediación y Conciliación, para los efectos a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 10 de la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 1
- DECRETO por el que se autoriza la constitución de un Fideicomiso de Interés Público para la Seguridad de los Trabajadores de las Empresas Mineras proveedoras de la "Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila", así como para Obras y Programas Sociales e Infraestructura de la Región Carbonífera. 4
- ESTADOS Financieros correspondientes al Tercer Trimestre de 2012, del Instituto Estatal del Deporte de Coahuila. 8
- FE DE ERRATAS del Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 21, Primera Sección, de fecha 12 de marzo del año 2013, en el que se autoriza la licencia solicitada por la C. Angelina Elvia Colores Medina, Oficial No. 7 del Registro Civil de Torreón, Coahuila. 11

**ACUERDO EMITIDO POR EL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA EN SESIÓN CELEBRADA EL VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES EN MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto por los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica de gestión para emitir sus resoluciones, además, está facultado para expedir acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

**SEGUNDO.-** Conforme a las atribuciones que tiene encomendadas el Consejo de la Judicatura derivadas del artículo 10, tercer párrafo, de la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para determinar el procedimiento bajo los cuales aquellas instituciones públicas o privadas, estatales o municipales, organizaciones sociales o personas físicas que tengan interés en prestar servicios como facilitadores en mediación o conciliación, habrán de sujetarse a fin de ser certificados para tal efecto por el Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado, órgano facultado para operar los medios alternos en el Estado, este órgano colegiado, en sesión celebrada el veintidós de agosto de dos mil doce, emitió un acuerdo en el que se establecieron los Lineamientos para el procedimiento de certificación de facilitadores en Mediación y Conciliación, a fin de que las personas que recibieran la certificación para prestar servicios como facilitadores en estas áreas, tuvieran los perfiles más adecuados y demostraran contar con el conocimiento técnico y práctico que las faculte para el adecuado manejo del conflicto.

**TERCERO.-** De esa manera, y bajo el procedimiento señalado en dichos lineamientos, se establecía, entre otros aspectos, que el Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias emitiría anualmente una convocatoria para la obtención de la certificación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 10 de la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza; sin embargo, en aras de que ninguna disposición emanada de este Consejo atente de forma alguna la garantía constitucional establecida en el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que permite que toda persona pueda dedicarse a la profesión o trabajo que se le acomode, siendo lícitos, es que se propone modificar el procedimiento a observarse para llevar a cabo tales certificaciones.

En ese sentido, se considera conveniente eliminar la formalidad prevista en los anteriores lineamientos, en que se establecía como requisito haber ejercido, por lo menos tres años, la profesión preferentemente de abogado, psicólogo o trabajador social, abriéndose la oportunidad de que otros interesados con profesiones afines a las mencionadas tengan la posibilidad de certificarse como facilitadores en esa materia. Igualmente se simplifica el procedimiento de certificación para recibir el aval del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias para realizar procedimientos de mediación y conciliación privados confiables, puesto que se abren diversas fechas en el transcurso de la anualidad que corresponda para presentar las solicitudes respectivas, y no esperar a que se emita una convocatoria anual por parte del propio Centro.

Con ello se pretende coadyuvar al fortalecimiento del uso de la mediación, la conciliación y los medios alternos en el Estado, los que sin duda, constituyen una herramienta eficaz para desjudicializar los procesos, aligerar la carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales y allegar una solución efectiva a la ciudadanía para resolver sus controversias.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 10, tercer párrafo, de la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Consejeros, por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

#### **ACUERDO C-036/2013**

Se aprueban los lineamientos para el procedimiento de certificación de personas físicas que tengan interés en prestar servicios de facilitadores en mediación y conciliación, en los siguientes términos:

#### **Lineamientos para el procedimiento de certificación de facilitadores en mediación y conciliación, para los efectos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 10 de la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza**

**I.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO.** El procedimiento para la obtención de la certificación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 10 de la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza iniciará en los meses de marzo, junio, septiembre y noviembre de cada año, en las fechas y en los plazos que, dentro de esos meses, determine el Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias, los cuales se comunicarán conforme a los avisos que se fijen en la tabla de avisos del propio Centro y sus Delegaciones, así como en la página electrónica del Poder Judicial del Estado.

**II.- REQUISITOS.** Además de los requisitos a que se refiere el artículo 12 de la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los interesados en someterse al procedimiento de certificación deberán acreditar lo siguiente: Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión (salvo que se trate de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o cualquiera que lastime la buena fama pública); no haber sido inhabilitado para el ejercicio de cargo público; tener título y cédula profesional, preferentemente de abogado, psicólogo, trabajador social, o formación profesional semejante.

**III.- SOLICITUD, DOCUMENTACIÓN Y CUOTA DE RECUPERACIÓN.** A fin de acreditar cumplir con los requisitos a que se refiere el lineamiento II, los interesados deberán llenar la solicitud que será descargable de la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Coahuila y la presentarán ante el Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias, dentro del plazo que se señale en los avisos a que refiere el lineamiento I de este Acuerdo, acompañando los siguientes documentos: original de acta de nacimiento, original y copia de título y cédula profesional, carta de no antecedentes penales y comprobante bancario de pago de la cuota de recuperación cuyo monto se anunciará en los propios avisos y que será aplicada al Fondo de Mejoramiento para la Administración de la Justicia.

**III.- ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN.** El procedimiento de certificación constará de dos etapas, a saber:

**A.- Etapa 1. Exámenes Psicométricos.** Accederán a esta etapa los candidatos que hayan acreditado cumplir con los requisitos a que se refiere el lineamiento II, mediante la presentación de la solicitud, la documentación y el pago de la cuota de recuperación.

**A.1.-** El Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias del Poder Judicial, elaborará los expedientes en que se integrará la documentación que presenten los candidatos, del mismo modo evaluará las solicitudes y revisará la documentación, debiendo hacer constatar por escrito el cumplimiento de los interesados o la falta de éste, con los requisitos a que se refiere el Lineamiento II.

**A.2.-** Los interesados que no satisfagan los requisitos a que se refiere el lineamiento II, serán excluidos del procedimiento de certificación.

**A.3.-** La evaluación de la solicitud y documentos será inapelable.

**A.4.-** Los motivos de la exclusión no serán públicos, salvo que así lo solicite el interesado.

**A.5.-** La lista con los nombres de los candidatos aceptados, así como la fecha, hora y lugar en que habrán de presentarse para la aplicación del examen psicométrico por el que se determinará la idoneidad de su perfil, será publicada en la tabla de avisos del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias y en la página electrónica del Poder Judicial.

**A.6.-** Acreditarán esta etapa los candidatos que, de conformidad con los resultados de los exámenes psicométricos de habilidades intelectuales y emocionales que se aplicarán en atención a lo que prevengan los avisos correspondientes, muestren las habilidades, capacidades, aptitudes y competencias indispensables, como lo son (enunciativa y no limitativamente) las de análisis y síntesis, pensamiento crítico y analítico, atención y procesamiento de la información visual y auditiva, pensamiento creativo; asertividad, empatía, autoestima y autoconcepto, autocontrol, estabilidad emocional, facilidad de comunicación, aptitudes de negociación, capacidad de escucha y adaptabilidad.

**B.- Etapa 2. Examen de conocimientos teórico-prácticos.** La lista con los nombres de los candidatos que hayan acreditado la Etapa 1 y que tendrán derecho a presentar el examen de conocimientos teórico-prácticos se publicará en la tabla de avisos del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias y en la página electrónica del Poder Judicial. De manera conjunta con esta lista, se publicarán la o las sedes del examen, así como la fecha y horario de su aplicación.

**B.1.-** El examen de conocimientos teórico-prácticos se aprobará con una calificación mínima de 80/100.

**B.2.-** El Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias, con el apoyo del Instituto de Especialización Judicial, evaluarán los exámenes y levantarán constancia de ello.

**B.3.-** Quienes aprueben este examen tendrán derecho a recibir la constancia de certificación como mediadores privados a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**IV.- VIGENCIA.** La certificación tendrá una vigencia de dos años, al término de la cual, los interesados habrán de someterse de nueva cuenta al procedimiento de certificación a que refieren los lineamientos anteriores.

**V.- REGISTRO.** El Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias llevará un Libro en el que se asentará el registro de las personas físicas que hayan obtenido la certificación como mediador privado, debiendo asentarse los siguientes datos: nombre completo, domicilio, teléfonos, correo electrónico, vigencia de la certificación, profesión y número de cédula. Los nombres de quienes obtengan la certificación serán publicados en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, debiéndose asentar el período de la vigencia de la certificación para cada caso.

**VI.-** Para lo no previsto en estos Lineamientos o en los avisos que en su oportunidad se emitan, o en caso de duda sobre la aplicación de ambos, será el Consejo de la Judicatura del Estado la máxima autoridad y las resoluciones que emita serán definitivas y no admitirán recurso alguno.

Se instruye a la Secretaría de Acuerdo y Trámite para que mediante oficio comunique dichos Lineamientos aprobados al Instituto de Especialización Judicial y al Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado, así como para que los mismos se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado.

Así lo acordaron y firman los miembros integrantes del Consejo de la Judicatura que estuvieron presentes en la sesión ordinaria del veintiuno de febrero de dos mil trece por ante la Secretaria de Acuerdo y Trámite que autoriza y da fe.

**LIC. GREGORIO ALBERTO PÉREZ MATA**  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO**  
**(RÚBRICA)**

**MAG. LIC. GERMÁN DE JESÚS FROTO MADARIAGA**  
**CONSEJERO**  
**(RÚBRICA)**

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA**  
**CONSEJERO DEL PODER EJECUTIVO**  
**(RÚBRICA)**

**DIP. LIC. RICARDO LÓPEZ CAMPOS**  
**CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO**  
**(RÚBRICA)**

**MAG. LIC. EFRAÍN ROGELIO GARCÍA FLORES**  
**CONSEJERO**  
**(RÚBRICA)**

**LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**  
**CONSEJERO**  
**(RÚBRICA)**

**LIC. MA. GUADALUPE J. HERNÁNDEZ BONILLA**  
**SECRETARIA DE ACUERDO Y TRAMITE DEL**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO**  
**(RÚBRICA)**

——

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los artículos 82, fracción XVIII y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 2, 6, 9 apartado A fracción XIV, 39 fracción IV y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Comisión Federal de Electricidad necesita para cumplir con su objeto, de carbón para utilizarlo en la Central Termoeléctrica José López Portillo y Central Termoeléctrica Carbón II, y que su Junta de gobierno mediante acuerdo 69/99 de fecha 20 de septiembre de 1999 y 66/2001 de 6 de diciembre de 2001, autorizó el Programa de Fortalecimiento y Desarrollo de la Región Carbonífera, con la finalidad de coadyuvar en la creación de empleos y el apoyo a los pequeños y medianos productores mediante adquisiciones de carbón para el abastecimiento de las Centrales Termoeléctricas José López Portillo y Carbón II.

Que por su parte la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila tiene entre sus atribuciones la de formular y ejecutar programas de promoción y desarrollo de la actividad minera, así como desarrollar proyectos sustentables de infraestructura para el apoyo de las actividades de la industria minera del estado, entre otros.

Que derivado de lo anterior y a fin de conjuntar esfuerzos para apoyar a los pequeños y medianos productores de carbón de la Región Carbonífera, con fecha 14 de septiembre de 2012, la Comisión Federal de Electricidad y la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, celebraron dos contratos abiertos de servicios de comercialización, selección de fuentes, logística, control de suministros y entrega de 1.1 y 2.2 millones de toneladas de carbón, para abastecer las Centrales Termoeléctricas José López Portillo y Carbón II, respectivamente, proveniente de fuentes seguras del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que, en dichos contratos se consideró conveniente retener a los productores de carbón, cierta cantidad para que se aplicara a programas de seguridad, obra social y proyectos de infraestructura de la Región Carbonífera, para lo cual deberá constituirse un fideicomiso en el que se administren y se apliquen dichos recursos.

Que debido a los desafortunados eventos que se han suscitado en años pasados en las minas de la Región Carbonífera y en los que los más afectados resultan ser los trabajadores que laboran en las mismas, tanto en su integridad física como en su economía familiar, es necesario que se lleven a cabo acciones que tengan como fin primordial salvaguardar la seguridad de dichos trabajadores para que puedan llevar a cabo su trabajo sin los riesgos que implica la propia actividad.

Por lo anteriormente señalado, es menester constituir un fideicomiso que tenga como fin mejorar las condiciones de vida y garantizar la seguridad laboral de los trabajadores de las empresas proveedoras de carbón de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, así como obras y programas sociales y de infraestructura en la Región Carbonífera del Estado.

Por lo expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO DE INTERÉS PÚBLICO PARA LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MINERAS PROVEEDORAS DE LA “PROMOTORA PARA EL DESARROLLO MINERO DE COAHUILA”, ASÍ COMO PARA OBRAS Y PROGRAMAS SOCIALES E INFRAESTRUCTURA DE LA REGIÓN CARBONÍFERA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la constitución de un fideicomiso de interés público, que tenga por objeto la administración y manejo de los recursos que aporte el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para la seguridad de los trabajadores de las empresas mineras que sean proveedores del organismo público descentralizado denominado “Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila”; así como para obras, programas sociales y proyectos de infraestructura de la Región Carbonífera del Estado y las demás que sean necesarias para el sector minero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Celébrese el contrato de fideicomiso conforme al presente decreto y de acuerdo a la ley de la materia, con la o las instituciones bancarias que se estime convenientes, quienes por conducto de su delegado fiduciario deberán aceptar, en su oportunidad, expresamente el cargo y protestar su fiel y legal desempeño.

**ARTÍCULO TERCERO.** El fideicomitente será el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza por conducto de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO CUARTO.** El patrimonio del fideicomiso se integrará con:

**I.** La cantidad de \$12.50 (doce pesos con cincuenta centavos moneda nacional) por cada tonelada de carbón que los productores paguen por concepto de los derechos que conforme al inciso F) de la cláusula XXV del contrato abierto de suministro y entrega de carbón, de fecha 20 de diciembre de 2012, que la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila le retiene de las liquidaciones de pago por cada tonelada facturada. La cantidad mencionada en la presente fracción será entregada por la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila directamente al fideicomiso.

**II.** Con las aportaciones en efectivo o en especie a título gratuito, que se reciban del gobierno del estado y/o de las entidades públicas o privadas y/o de los particulares.

**III.** Con los productos financieros que genere el patrimonio fideicomitado.

**ARTÍCULO QUINTO.** Adicionalmente, el estado aportará hasta \$12.50 (doce pesos con cincuenta centavos moneda nacional) por cada tonelada de carbón que la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila haya entregado a la Comisión Federal de Electricidad, en la siguiente forma:

**I.** En efectivo o en especie, cuando se trate de obras de infraestructura, cuyos proyectos, previamente haya autorizado el comité técnico, siempre y cuando la aportación a que se refiere la presente fracción sea necesaria para complemento o conclusión de los proyectos.

**II.** Para obras y programas sociales que se lleven a cabo en la Región Carbonífera y que, previamente, hayan sido autorizados por el comité técnico del fideicomiso.

Las aportaciones del estado podrán hacerse al patrimonio del fideicomiso y aplicarse directamente a las obras y programas sociales o proyectos de infraestructura.

**ARTÍCULO SEXTO.** Serán fines del fideicomiso:

**I.** Establecer mecanismos y acciones destinadas a la seguridad de los trabajadores de las empresas mineras proveedoras de la “Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila”, a los que se destinará una tercera parte de los recursos a que se refiere la fracción I del artículo cuarto del presente decreto.

**II.** Financiar, con las dos terceras partes restantes de los recursos a que se refiere la fracción I del artículo cuarto del presente decreto, la ejecución de obras y programas sociales e infraestructura en los municipios que conforman la Región Carbonífera del Estado de Coahuila de Zaragoza, las que en todo caso deberán ajustarse al Plan Estatal de Desarrollo y demás que se establezcan en el contrato de fideicomiso que se celebre conforme al presente decreto.

**III.** Coordinar con el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, las aportaciones a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** En tanto los recursos afectados en el fideicomiso no se destinen parcial o totalmente a los fines del fideicomiso, el fiduciario deberá mantener invertido el fondo del fideicomiso, y reinvertirá el total de los productos que éste genere cada vez que se obtengan, en los términos que indica el presente decreto.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El comité técnico del fideicomiso, que en los términos del artículo 80 de la Ley General de Instituciones de Crédito se constituya, será el órgano máximo de autoridad, y estará formado por:

**I.** Un presidente que será el titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza;

**II.** Un vocal que será el titular de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza;

- III. Un vocal que será el titular de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IV. Un vocal que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- V. Un vocal, que será el titular de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VI. Un vocal, que será un representante de la Subsecretaría de Protección Civil de la Secretaría de Gobierno del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VII. Un vocal que será el Presidente Municipal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza;
- VIII. Un vocal que será el Presidente Municipal de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza;
- IX. Un vocal que será un representante de la Unión Mexicana de Productores de Carbón, A.C; y
- X. Un vocal que será un representante de la Unión Nacional de Productores de Carbón, A.C.

El comité deberá contar con un secretario técnico que será el director general de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila y que tendrá voz pero no voto.

Los lugares que en el comité técnico ocupen servidores públicos estatales se entienden conferidos al cargo y no a las personas que los ocupan.

Todos estos cargos serán ex officio y honoríficos por lo que no recibirán emolumento alguno por su desempeño.

Cada uno de los miembros del comité técnico tendrá un suplente que será indelegable, por lo que no se podrán acreditar representantes en las sesiones del comité.

El comité técnico sesionará en forma ordinaria de manera trimestral. A las sesiones deberán concurrir los miembros propietarios; en su ausencia, concurrirán los suplentes. Todos los miembros del comité tendrán voz y voto en las sesiones.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas a petición del presidente del comité técnico o de cuando menos de la tercera parte de los integrantes del comité técnico, y se efectuarán en el lugar que señale la propia convocatoria.

**ARTÍCULO NOVENO.** Serán facultades y obligaciones del comité técnico del fideicomiso, las siguientes:

- I. Definir, acordar y promover lo necesario para que se ejecuten las acciones o actos necesarios para garantizar la seguridad de los trabajadores de las empresas proveedoras de carbón de la “Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila”;
- II. Resolver sobre la viabilidad técnica y financiera de las obras y programas sociales y de infraestructura que sean necesarias en la Región Carbonífera del Estado, y en su caso acordar su ejecución;
- III. Vigilar que las obras y programas sociales e infraestructura se ejecuten de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales, federales y estatales aplicables, así como de conformidad a los proyectos y presupuestos que apruebe el propio comité; y
- IV. Definir las acciones y ordenar su ejecución que sean necesarias para cumplir los fines del fideicomiso establecidos en el contrato.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** En los términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Secretaría de Finanzas será el órgano facultado para instruir a el fiduciario para que efectúe los pagos a las personas físicas o morales que correspondan, de conformidad a las solicitudes y estimaciones de avance de ejecución que bajo su responsabilidad le remita el órgano ejecutor, de los acuerdos del comité técnico. Asimismo, corresponderá a la Secretaría de Finanzas instruir al fiduciario para que invierta el fondo del fideicomiso, en los términos del presente decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El acatamiento a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, habrá un comisario, que designará el titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el fideicomiso que se constituya en los términos del presente decreto, el que se encargará de la vigilancia de los aspectos financieros y contables del mismo.

El comisario tendrá las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** En virtud de que el fideicomiso cuya constitución se autoriza tendrá el carácter de interés público, su duración deberá ser indefinida.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** De conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, el fideicomitente deberá reservarse, en el contrato respectivo, la facultad de revocar el fideicomiso, debiéndose cubrir, en todo caso, las obligaciones a cargo del patrimonio fideicomitado existentes a la fecha de la revocación; si aún hubieren remanentes, se revertirán a favor del fideicomitente para que se destinen exclusivamente a los fines del propio fideicomiso.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La actuación del fiduciario se sujetará a lo siguiente:

- I. En tanto los recursos afectados en fideicomiso no se destinen parcial o totalmente a ejecutar acciones para garantizar la seguridad de los trabajadores de las empresas proveedoras de carbón de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila; así como para el pago de obras y programas sociales y de infraestructura de la Región Carbonífera del Estado, el fiduciario mantendrá invertidos los fondos fideicomitados, y reinvertirá el total de los productos que éstos generen, en las inversiones de renta fija que proporcionen el máximo rendimiento en el mercado.
- II. Entregará con cargo a los fondos fideicomitados, las cantidades que por escrito y de conformidad con el presente decreto, le instruya la Secretaría de Finanzas en favor de las personas físicas o morales que corresponda. El comité técnico vigilará que dichas cantidades se destinen a llevar a cabo los fines del fideicomiso.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El fiduciario tendrá a su cargo las obligaciones expresamente pactadas en el clausulado del contrato que en términos del presente decreto se celebre, y las que le correspondan de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** El fiduciario tendrá obligación de defender, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables, al patrimonio fideicomitado.

Cuando el fiduciario reciba alguna notificación jurídica o reclamación respecto al patrimonio fideicomitado, lo notificará de inmediato al comité técnico, a efecto de que éste adopte las medidas que estime pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Los gastos, costos, impuestos, derechos y cualquier otra obligación en dinero que se cause con motivo de la constitución y ejecución del fideicomiso, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Para la interpretación y cumplimiento del contrato de fideicomiso que se celebre, las partes deberán someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales establecidos en la ciudad de Saltillo, Coahuila, debiendo renunciar al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiere corresponder.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a los seis días del mes de marzo de 2013.

**A T E N T A M E N T E**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**ARMANDO LUNA CANALES**  
(RÚBRICA)

**JESÚS JUAN OCHOA GALINDO**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ JARDÓN**  
(RÚBRICA)

**INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE DE COAHUILA**  
**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA**  
**AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

	AL 30-Sep-12	AL 30-Jun-12
<b>ACTIVO</b>		
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	12,277,041	2,740,918
GASTOS POR COMPROBAR (Anexo 1)	3,052,330	3,723,374
APOYOS DEPORTIVOS (Anexo 2)	3,660,380	3,688,204
OTROS DEUDORES	-	-
INGRESOS POR COBRA A CORTO PLAZO	5,898	-
DOCUMENTOS POR COBRAR	18,001	18,001
PAGOS ANTICIPADOS (Anexo 3)	824,740	824,740
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>19,826,595</b>	<b>10,995,238</b>
OTROS BIENES INMUEBLES	15,783,614	15,783,614
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINSTRACION	1,531,291	1,531,291
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	560,541	356,181
EQUIPO E INSTRUMENTO MEDICO Y DE LABORATORIO	786,389	786,389
EQUIPO DE TRANSPORTE	1,880,040	1,880,040
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	955,002	942,259
COLECCIÓN, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VALIOSOS	678,621	678,621
<b>ACTIVO FIJO (Anexo 4)</b>	<b>22,175,499</b>	<b>21,958,395</b>
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b>42,002,093</b>	<b>32,953,633</b>
<b>PASIVO</b>		
CUENTAS POR PAGAR PROGRAMADAS	175,803	202,867
CUENTAS POR PAGAR ACUMULADAS (Anexo 5)	1,616,058	1,298,953
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	197,306	117,065
<b>TOTAL PASIVO CIRCULANTE</b>	<b>1,989,167</b>	<b>1,618,886</b>
<b>TOTAL DEL PASIVO</b>	<b>1,989,167</b>	<b>1,618,886</b>
<b>CAPITAL</b>		
APORTACIONES	5,610,895	5,610,895
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	24,014,082	24,012,151
RESULTADO DEL EJERCICIO	10,387,949	1,711,701
<b>TOTAL DEL CAPITAL</b>	<b>40,012,926</b>	<b>31,334,747</b>
<b>SUMA PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>42,002,093</b>	<b>32,953,633</b>
Presupuesto autorizado	22,803,137	15,359,019
Presupuesto ejercido	14,126,889	14,015,635
Presupuesto por ejercer	8,676,247	1,343,384

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

  
**LIC. JAVIER DÍAZ GONZALEZ**  
**DIRECTOR GENERAL**

  
**C.P. ROSALIO MEDINA MARTINEZ**  
**SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**

**INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE DE COAHUILA  
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS  
DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

	1-Jul-12 AL 30-Sep-12	1-Abr-12 AL 30-Jun-12	Acumulado 1-Ene-12 30-Sep-12
PRODUCTOS DE GESTION	11,678	3,262	20,512
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	1,484,238	1,094,166	3,226,135
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	21,339,319	13,970,654	49,966,104
OTROS INGRESOS	-	290,937	258,838
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>22,803,137</b>	<b>15,359,019</b>	<b>53,471,589</b>
SERVICIOS PERSONALES (Anexo 6)	5,485,245	5,120,054	16,199,886
MATERIALES Y SUMINISTROS (Anexo 7)	582,390	304,604	1,243,732
SERVICIOS GENERALES (Anexo 8)	1,288,646	649,643	2,607,602
TRANSFERENCIAS (Anexo 9)	6,770,607	7,941,334	23,032,421
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>14,126,889</b>	<b>14,015,635</b>	<b>43,083,640</b>
<b>REMANETE</b>	<b>8,676,247</b>	<b>1,343,384</b>	<b>10,387,949</b>

  
LIC. JAVIER DÍAZ GONZALEZ  
DIRECTOR GENERAL

  
C.P. ROSALIO MEDINA MARTINEZ  
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE DE COAHUILA**  
**ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO**  
**AL 30 DE JUNIO DE 2012**

PATRIMONIO	SUPERAVIT (DEFICIT) DE PERIODOS ANTERIORES	SUPERAVIT O DEFICIT DEL PERIODO	TOTAL	
SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011	5,610,895	5,577,426	18,434,725	29,623,046
INCREMENTO AL PATRIMONIO		18,434,725 -	18,434,725	-
APLICACIÓN DEL REMANENTE O DEFICIT				-
VARIACION DE REMANENTE ANTERIOR				-
REMANENTE O DEFICIT DEL PERIODO			368,318	368,318
SALDO AL 31 DE MARZO DE 2012	5,610,895	24,012,151	368,318	29,991,364
INCREMENTO AL PATRIMONIO				-
APLICACIÓN DEL REMANENTE O DEFICIT				-
VARIACION DE REMANENTE ANTERIOR				-
REMANENTE O DEFICIT DEL PERIODO			1,343,384	1,343,384
SALDO AL 30 DE JUNIO DE 2012	5,610,895	24,012,151	1,711,701	31,334,747
INCREMENTO AL PATRIMONIO				-
APLICACIÓN DEL REMANENTE O DEFICIT				-
VARIACION DE REMANENTE ANTERIOR		1,931		1,931
REMANENTE O DEFICIT DEL PERIODO			8,676,247	8,676,247
SALDO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012	5,610,895	24,014,082	10,387,948	40,012,925

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

  
**LIC. JAVIER DIAZ GONZALEZ**  
**DIRECTOR GENERAL**

  
**C.P. ROSALIO MEDINA MARTINEZ**  
**SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**

INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE DE COAHUILA  
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO  
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

	AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012	AL 30 DE JUNIO DE 2012	VARIACION 31/12/2011 30/09/2012
<b>EFFECTIVO AL INICIO DEL PERIODO</b>	2,740,918	2,745,864.07	3,775,849
<b>ORIGENES</b>			
Ingresos de Tipo Corriente	11,678	3,261.75	20,512
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	1,484,238	1,094,165.54	3,226,135
Ingresos por Participaciones y Aportaciones	21,339,319	13,970,654.17	49,966,104
Oros Ingresos	32,099	290,937.15	258,838
Disminucion en gastos por comprobar	671,045		671,045
Disminucion en Apoyos Deportivos	27,824	289,626.60	317,450
Disminucion anticipo a Proveedores			-
Disminucion en otros deudores	-		-
Aumento pasivos a corto plazo	80,240	9,103.82	128,053
Aumento en Cuentas por pagar a corto plazo			260,818
Aumento en Cuentas por pagar acumuladas	317,092		885,449
Variacion de resultados de ejercicios anteriores	1,931		1,931
	23,901,269	15,657,749	55,736,336
<b>APLICACIONES</b>			
Egresos por Servicios Personales	5,485,245	5,120,053.74	16,199,886
Egresos por Materiales y Suministros	582,390	304,604.19	1,243,731
Egresos por Servicios Generales	1,288,633	649,642.68	2,607,591
Egresos por Transferencias	6,770,607	7,941,334.42	23,032,420
Aumento por Gastos por comprobar	-	231,298.56	905,758
Aumento por Apoyos Deportivos	-		744,746
Aumento por Otros Deudores			-
Aumento por productos por cobrar	5,898		5,898
Disminucion en cuentas por pagar programadas	27,064	729,482.69	756,546
Disminucion en cuentas por pagar acumuladas		197,856.01	197,856
Adquisicion de Activos	217,104	488,422.72	1,552,508
	14,365,146	15,662,695	47,235,144
<b>EFFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO</b>	<b>12,277,041</b>	<b>2,740,918</b>	<b>12,277,041</b>

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

LIC. JAVIER DIAZ GONZALEZ  
DIRECTOR GENERAL

C.P. ROSALIO MEDINA MARTINEZ  
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

AVISO

**FE DE ERRATAS DEL ACUERDO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 21, PRIMERA SECCIÓN, DE FECHA 12 DE MARZO DEL AÑO 2013, EN EL QUE SE AUTORIZA LA LICENCIA SOLICITADA POR LA C. ANGELINA ELVIA COLORES MEDINA, OFICIAL NO. 7 DEL REGISTRO CIVIL DE TORREÓN, COAHUILA.**

**ACUERDO**

**DICE:**

**SEGUNDO.-** Se designa como Oficial Adjunto de la Oficialía a que se contrae el artículo anterior, al ciudadano RICARDO FERNÁNDEZ COLORES, por período de treinta y un días, debiendo entrar en funciones inmediatamente.

....  
....

**ACUERDO**

**DEBE DECIR:**

**SEGUNDO.-** Se designa como Oficial Adjunto de la Oficialía a que se contrae el artículo anterior, al ciudadano RICARDO FERNÁNDEZ COLORES, por período de treinta y un días, debiendo entrar en funciones el día 13 de abril del presente año.

....  
....

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ARMANDO LUNA CANALES**  
**(RÚBRICA)**

## **RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **ARMANDO LUNA CANALES**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

## **ROBERTO OROZCO AGUIRRE**

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

### **I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.25 (UN PESO CON VEINTICINCO CENTAVOS M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$523.00 (QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.);

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$711.00 (SETECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.);

### **IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$1,946.00 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$973.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$513.00 (QUINIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.)

**V.** Número del día, \$21.00 (VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.);

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$73.00 (SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$146.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); y

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$262.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$523.00 (QUINIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.);

*Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2013.*

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.oficial.coahuila@hotmail.com](mailto:periodico.oficial.coahuila@hotmail.com)